

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 82, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Excmo. Sr: Existiendo numerosas plazas vacantes en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario, y a fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir tres mil plazas de Maestros y dos mil de Maestras, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

La distribución de estas plazas se hará proporcionalmente al número de opositores que actúen en cada provincia en el primer ejercicio, y se tendrá en cuenta por los Tribunales lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 en relación con los distintos cupos que establece.

Segundo. Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que se encuentren en posesión del título profesional de Maestro de Primera Enseñanza, tengan diecinueve años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos. También serán admitidos los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en Universidades o Escuela Normal del Magisterio. En todos los casos será condición indispensable el haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviese incluida en el plan de estudios de la Carrera del Magisterio o del Bachillerato.

Tercero. Los opositores verificarán dos ejercicios eliminatorios:

1.º Escrito, que constará de tres partes:

- Religión.
- Doctrina política.
- Pedagogía y su Historia; Metodología.

2.º Escrito, en tres partes:

- Lengua y Literatura española.
- Geografía e Historia de España.
- Resolución de un problema matemático con los conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio.

El tiempo máximo para la realización de estos ejercicios será de tres horas en cada uno de ellos.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará los cuestionarios de los dos ejercicios en la primera quincena del mes de mayo y las oposiciones darán comienzo en septiembre próximo.

El problema del segundo ejercicio se remitirá en sobre sellado y lacrado a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, los que los entregarán a los Presidentes de los respectivos Tribunales, para que procedan a su apertura en el momento de comenzar esta parte del segundo ejercicio.

Quinto. Los Maestros aprobados en los dos ejercicios indicados realizarán durante un curso escolar, trabajos de capacitación profesional, en los que se incluirán un curso de Prácticas Agrícolas para Maestros y otro de Enseñanza de Hogar, para Maestras, en los Centros que se indiquen y conforme a las normas que oportunamente serán publicadas. La calificación de estas pruebas será la de apto o no apto, quedando eliminados de la oposición aquellos que no obtengan la primera nota.

Sexto. Para juzgar los dos primeros ejercicios serán constituidos los Tribunales que correspondan a cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas, compuesto por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente; un

Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria; un Profesor de Religión, y un Maestro nacional, que actuará de Secretario.

Séptimo. Para conseguir unidad de criterio en las calificaciones de todos los Tribunales se tendrán en cuenta con toda exactitud las siguientes normas:

Los miembros del Tribunal cederán en cada parte de los ejercicios primero y segundo una puntuación de 0 a 3, y dividiéndose la suma total obtenida por el número de Vocales, se fijará la calificación de la parte de que se trate. La puntuación del conjunto de cada ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública con referencia a los que resulten aprobados. La puntuación parcial deberá constar, sin embargo, con todo detalle en las actas. Para ser aprobado en cada uno de los dos ejercicios será necesario que la suma del conjunto no sea inferior a tres puntos.

Octavo. Terminados los dos primeros ejercicios el Tribunal hará pública y elevará a este Ministerio propuesta en orden de puntuación de los opositores que, por haber sido aprobados, han de realizar el curso de capacitación profesional a que se refiere el número quinto de esta Orden. En dicha propuesta se incluirá como máximo un número igual al de plazas a proveer por cada Tribunal, careciendo éste de atribuciones para pedir su ampliación.

Noveno. Recibidas en este Ministerio las calificaciones del curso de capacitación profesional, la Dirección General de Enseñanza Primaria formará la lista general de la promoción, la que, una vez elevada la definitiva, será incluida en el Escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que en el momento de ser aprobada la oposición tenga reconocido el derecho a ingresar, siendo destinados los aprobados con arreglo

a las disposiciones que en su día se dicten.

Para la formación de la lista general se tendrá en cuenta la suma total de puntuación, determinando la preferencia, en caso de igualdad, la hoja de servicios, mayor número de años de servicios interinos, mayor edad y en último caso, el orden alfabético de apellidos.

Décimo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren precisas para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1944.—Ibáñez Marín.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.001.

Precios del dulce de membrillo envasado en caja de madera.

Visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que se señale, con carácter general, precio en fábrica para el dulce de membrillo por kilogramo neto por la variación de tara en los envases; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar el precio de 4'10 pesetas kilogramo neto sobre vagón origen, incluidos envase y embalaje, como consecuencia del señalado por la Orden del citado Ministerio de fecha 28 junio de 1943 (B. O. del Estado del 3 de julio).

Burgos 21 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACION DE HACIENDA

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los términos municipales que a continuación se mencionan, que se hallan expuestos en los respectivos Ayuntamientos los cuadros de tipos para su exposición al público, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## ADRADA DE HAZA

CULTIVOS	Clase	Líquido	Superficie
Cereal Riego .....	1. <sup>a</sup>	1.103	19-30-26
Idem .....	2. <sup>a</sup>	545	56-95-66
Idem .....	3. <sup>a</sup>	339	3-99-31
Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	351	14-83-28
Idem .....	2. <sup>a</sup>	217	24-92-45
Idem .....	3. <sup>a</sup>	114	307-48-29
Idem .....	4. <sup>a</sup>	57	128-30-70
Idem .....	5. <sup>a</sup>	22	69-18-80
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	461	4-27-60
Idem .....	2. <sup>a</sup>	395	12-03-75
Idem .....	3. <sup>a</sup>	230	30-70-63
Era .....	Unica	351	2-68-40
Pradera .....	Unica	222	11-98-17
Frutales .....	Unica	109	0-28-85
Arboles de Ribera .....	Unica	171	18-85-58
Leñas bajas .....	Unica	35	20-88-20
Erial .....	Unica	4	217-79-37
Improductivo .....	—	—	3-90-23

## BERLANGAS DE ROA

Cereal Riego .....	1. <sup>a</sup>	1.306	19-42-45
Idem .....	2. <sup>a</sup>	1.001	53-64-04
Idem .....	3. <sup>a</sup>	746	149-78-08
Idem .....	4. <sup>a</sup>	492	276-52-79
Idem .....	5. <sup>a</sup>	288	242-73-50
Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	217	27-20-00
Idem .....	2. <sup>a</sup>	143	89-63-90
Idem .....	3. <sup>a</sup>	84	105-44-25
Idem .....	4. <sup>a</sup>	48	79-09-72
Idem .....	5. <sup>a</sup>	22	20-48-60
Viñedo .....	Unica	263	38-67-14
Eras .....	Unica	217	6-07-25
Prados .....	Unica	162	48-36-03
Erial .....	Unica	4	77-29-74
Arboles de Ribera .....	Unica	138	37-32-12
Pinar .....	Unica	46	0-48-40
Monte bajo .....	Unica	25	116-96-35
Improductivo .....	—	—	10-92-69

## LA CUEVA DE ROA

Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	522	3-21-67
Idem .....	2. <sup>a</sup>	262	68-60-10
Idem .....	3. <sup>a</sup>	128	188-31-09
Idem .....	4. <sup>a</sup>	57	193-15-70
Idem .....	5. <sup>a</sup>	22	60-72-71
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	593	29-30-00
Idem .....	2. <sup>a</sup>	362	71-04-91
Idem .....	3. <sup>a</sup>	197	31-97-07
Era .....	Unica	522	1-14-64
Monte Pinar .....	1. <sup>a</sup>	66	115-41-10
Idem .....	2. <sup>a</sup>	46	13-36-18
Leñas bajas .....	Unica	35	255-29-85
Arboles de Ribera .....	Unica	138	6-43-61
Erial pastos .....	Unica	6	69-84-57
Improductivo .....	—	—	9-87-15

## HOYALES DE ROA

CULTIVOS	Clase	Líquido	Superficie
Cereal Riego .....	1. <sup>a</sup>	1.408	7-56-41
Idem .....	2. <sup>a</sup>	1.052	42-97-84
Idem .....	3. <sup>a</sup>	797	109-84-39
Idem .....	4. <sup>a</sup>	594	116-85-33
Idem .....	5. <sup>a</sup>	339	76-87-47
Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	306	33-16-80
Idem .....	2. <sup>a</sup>	143	54-07-55
Idem .....	3. <sup>a</sup>	69	193-23-90
Idem .....	4. <sup>a</sup>	31	41-91-88
Viñedo .....	Unica	296	183-46-24
Era .....	Unica	306	9-44-05
Frutales .....	Unica	109	1-83-00
Pinar .....	Unica	66	24-00-20
Leñas bajas .....	Unica	25	118-74-13
Pradera .....	Unica	162	1-14-00
Arboles de Ribera .....	Unica	138	46-42-51
Erial .....	Unica	6	130-48-14
Improductivo .....	—	—	0-93-06

## PEDROSA DE DUERO

Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	395	53-59-42
Idem .....	2. <sup>a</sup>	262	28-06-84
Idem .....	3. <sup>a</sup>	158	102-25-39
Idem .....	4. <sup>a</sup>	84	640-13-53
Idem .....	5. <sup>a</sup>	31	72-06-19
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	428	2-12-86
Idem .....	2. <sup>a</sup>	362	79-87-32
Idem .....	3. <sup>a</sup>	263	49-17-46
Era .....	Unica	395	3-91-40
Frutales .....	Unica	131	5-98-86
Erial .....	Unica	8	37-62-73
Arboles de Ribera .....	Unica	138	2-59-20
Pinar .....	Unica	46	3-85-20
Improductivo .....	—	—	2-42-65

## NAVA DE ROA

Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	522	4-74-15
Idem .....	2. <sup>a</sup>	306	55-94-16
Idem .....	3. <sup>a</sup>	188	502-94-81
Idem .....	4. <sup>a</sup>	69	344-81-76
Idem .....	5. <sup>a</sup>	31	191-07-71
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	659	5-99-57
Idem .....	2. <sup>a</sup>	461	159-05-24
Idem .....	3. <sup>a</sup>	296	176-06-45
Era .....	Unica	395	7-54-71
Frutales .....	Unica	109	0-69-00
Erial .....	Unica	8	43-95-98
Arboles de Ribera .....	Unica	138	3-09-20
Mimbreras .....	Unica	14	0-02-60
Pinar .....	Unica	46	5-90-35
Encinar M. Público .....	Unica	28	591-91-88
Improductivo .....	—	—	1-04-38

## VALDEZATE

Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	649	14-29-39
Idem .....	2. <sup>a</sup>	351	38-25-06
Idem .....	3. <sup>a</sup>	188	220-70-57
Idem .....	4. <sup>a</sup>	99	443-55-94
Idem .....	5. <sup>a</sup>	48	669-99-07
Idem .....	6. <sup>a</sup>	22	364-66-30
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	527	7-72-55
Idem .....	2. <sup>a</sup>	428	28-03-40
Idem .....	3. <sup>a</sup>	329	135-03-71
Era .....	Unica	351	6-52-10
Pinar .....	Unica	46	12-09-19
Erial .....	Unica	8	48-73-19
Dehesas Pastos .....	Unica	24	3-66-00
Leñas bajas .....	Unica	25	0-18-60
Arboles de Ribera .....	Unica	138	1-17-16

## VILLAESCUSA DE ROA

Cereal Riego .....	Unica	543	2-54-32
Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	306	20-27-20
Idem .....	2. <sup>a</sup>	188	205-01-50
Idem .....	3. <sup>a</sup>	99	417-55-80
Idem .....	4. <sup>a</sup>	10	855-50-53
Idem .....	5. <sup>a</sup>	18	28-06-20
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	362	1-71-00
Idem .....	2. <sup>a</sup>	263	23-73-20
Era .....	Unica	306	5-93-06
Frutales .....	Unica	109	1-33-00
Prado .....	Unica	147	0-30-90
Erial .....	Unica	6	74-34-25
Arboles de Ribera .....	Unica	72	0-47-00
Monte bajo .....	Unica	15	99-27-57
Improductivo .....	—	—	0-39-77

## VALCAVADO DE ROA

Cereal Secano .....	1. <sup>a</sup>	306	72-65-80
Idem .....	2. <sup>a</sup>	158	226-03-01
Idem .....	3. <sup>a</sup>	84	380-48-11
Idem .....	4. <sup>a</sup>	31	96-67-80
Idem .....	5. <sup>a</sup>	18	6-05-40
Viñedo .....	1. <sup>a</sup>	428	33-54-27
Idem .....	2. <sup>a</sup>	263	65-76-65
Era .....	Unica	306	5-18-13
Frutales .....	Unica	109	2-93-00
Erial .....	Unica	6	16-64-50
Arboles de Ribera .....	Unica	138	1-64-24
Leñas bajas .....	Unica	15	90-28-00
Improductivo .....	—	—	0-52-50

Burgos, 21 de marzo de 1944. =El Ingeniero Jefe del Servicio Francisco Zabala.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a los señores que a continuación se indican en las Zonas que se expresan:

*Zona de Miranda de Ebro.*

D. José Herce Menéndez.

*Zona de Salas de los Infantes.*

D. Pelayo Moreno Rica.

D. Sicilio Moreno Rica.

Burgos 22 de marzo de 1944. =El Tesorero de Hacienda, José García.

## Jefatura Agronómica de Burgos

*Circular de la Jefatura Agronómica.—De interés para los Juntas Agrícolas.*

No habiendo remitido el plan de sementera las Juntas de informaciones agrícolas cuya relación a continuación se expresa, se les concede, como último plazo, hasta el día 30 próximo del actual, viéndome obligado a sancionar a aquellos que a este último requerimiento no lo hiciesen.

*Partido de Burgos.*

Albillos, Arcos, Buniel, Cardañajimeno, Celada del Camino, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar Frandovinez, Gamonal, Gredilla de la Polera, Hontomín, Hormaza, Hornillos del Ca-

mino, Isar, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, Molida de Ubierna (La), Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Somuñó, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Revillarruz, Ros, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, Santa Cruz de Juarros, Santibáñez Zarzaguda, Sarracín, Sotragero, Ubierna, Vilviestre de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Río Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villasur de Herreros y Villaverde Peñahorada.

*Partidos de Aranda de Duero y Miranda.*

Arandilla, Campillo de Aranda, Coruña del Conde, Gumiel de Hizán, Peñaranda de Duero, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Condado de Treviño, Miraveche, Santa Gadea del Cid y Villanueva del Conde.

*Partidos de Belorado y Sedano.*

Araya, Bascuñana, Belorado, Carrías, Cerezo de Riotirón, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Prado luengo, Rábanos, Redecilla del Camino, Santa Cruz del Valle, Valmala, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Quintanilla Sobresierra, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

*Partido de Lerma.*

Avellanosa de Muñó, Castrillo de Solarana, Ciadoncha, Cille-

ruelo de Arriba, Cogollos, Cuevas de San Clemente, Fontioso, glesiarrubia, Lerma, Madrigalejo, Mahamud, Mecerreyes, Presencio, Quintanilla de la Mata, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Santa María Mercadillo, Solarana, Tordueles, Torresandino, Villahoz, Villalmanzo y Zael.

*Partido de Briviesca.*

Aguilar de Bureba, Barcina de los Montes, Bentretea, Briviesca, Cantabrana, Castil de Peones, Cillaperlata, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Piérnigas, Quintanabureba, Quintanaruz, Quintanavides, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminón y Vileña.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel, Campolara, Hacinas, Hortiguéla, Mambrillas de Lara, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, Tinieblas y Valle de Valdela-guna.

*Partidos de Roa y Villarcayo.*

Adrada de Haza, Berlangas de Roa, Cueva de Roa (La), Fuente-cén, Hontangas, Horra (La), Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, San Martín de Rubiales, Sequera de Haza (La), Terradillos de Esgueva, Valcavado de Roa, Junta de la Cerca, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Cuesta Urriá, Merindad de Montija, Valle de Mena y Valle de Tobalina.

*Partido de Villadiago.*

Amaya, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiago, Castrillo de Ríopisuerga, Cocolina, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rezmondó, Sotovellanos, Tapia, Urbel del Castillo, Valle de Valdelucio, Villamartín de Villadiago, Villanueva de Odra y Zarzosa de Ríopisuerga.

*Partido de Castrojeriz.*

Arenillas de Ríopisuerga, Hines-trosa, Melgar de Fernamental, Palacios de Ríopisuerga, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallegera, Villanueva Argañó y Villasandino.

Burgos 22 de marzo de 1944. =El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

## EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, en el expediente de declaración de ausencia de D. José de Calasanz Martínez Moneo, se ha acordado publicar edictos, haciendo saber a D. Luciano Pompeyo

Martínez Moneo, en ignorado paradero, y como uno de los herederos del ausente, la solicitud formulada por D.<sup>a</sup> Victorina Martínez Moneo, en súplica de que le sea devuelta la fianza de 1.000 pesetas que constituyó para el cargo de representante-administradora de dicho ausente, confiando traslado de tal pretensión a referido D. Luciano Pompeyo, por término de ocho días, previniéndole que, de transcurrir dicho plazo sin exponer cosa alguna, se entenderá que presta su conformidad con la pretensión deducida por la D.<sup>a</sup> Victorina Martínez Moneo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 21 de marzo de 1944. =El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> =El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge y Martín.

## Villarcayo

## Requisitoria.

Agustín Marta Llamas, de 16 años de edad, soltero, marinero, natural de Castro Urdiales, de donde es vecino, hijo de Benito y Dolores; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de constituirse en prisión, en la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, con el número 71 de 1943, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Agustín Marta Llamas, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Dado en Villarcayo a 21 de marzo de 1944. =El Juez, Saturnino Gutiérrez. =El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Instalaciones eléctricas*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José María García Andino, como Gerente de «Sucesores de García Ortega, S. L.», en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la ya instalada perteneciente a la misma Sociedad, suministre el fluido necesario la pueblito de Oteo de Losa, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada conce-

sión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que remitida por el Alcalde de Junta de Oteo, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el camino local de Berberana al de Cereceda a Laredo, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Sucesores de García Ortega», S. L., domiciliada en Medina de Pomar, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de la misma Sociedad, cuya concesión fué otorgada en 24 de febrero de 1934, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular del pueblo de Oteo de Losa, perteneciente al Ayuntamiento de Junta de Oteo, de esta provincia.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el tendido y explotación de la referida línea, y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino local de

Berberana a Cereceda a Laredo, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y firmado en 23 de julio de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Ribed Nieu-lad, han de ocuparse o ser afectados por la línea antes citada y la red de baja tensión derivada de aquélla. No se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular, por no haber sido solicitada.

3.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto mencionado, salvo las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, mínimo admitido por el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

5.ª La altura mínima del hilo sobre el suelo será de seis metros, y para ello la longitud mínima de los postes será de nueve metros y cuarenta centímetros, quedando fuera de tierra en una longitud de ocho metros. Su diámetro mínimo en la sección de empotramiento será de 18 centímetros. El vano de separación entre postes no podrá ser mayor de cuarenta metros.

6.ª Los postes de origen y final de trazado, así como los del vano de cruce del camino local de Berberana al de Cereceda a Laredo irán sujetos con viguetas metálicas a macizos de hormigón, enterrados un metro y cuarenta centímetros en el suelo.

7.ª No se permitirá que la línea de alta tensión se extienda sobre edificios, ya sea en el interior del pueblo o aislados.

8.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar esfuerzos laterales, empleándose tornapuntas de madera o postes pareados.

9.ª En los vanos de cruce sobre la carretera del Estado y sobre caminos municipales y sobre sitios frecuentados o cercados, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciendo la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más un metro.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En la cabina destinada a la colocación del transformador como en la instalación de ésta, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado, instalándose aparatos de

protección, desconectores en alta y baja tensión, evitándose los cruces de conductores de diferente tensión. La entrada y salida de los conductores estará a una altura mínima de seis (6) metros sobre el terreno.

12. En el tendido de las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y provinciales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior del pueblo, se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

13. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura Provincial de Industria.

14. Terminadas las instalaciones y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento res-

pectivo, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura Provincial de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo del derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de marzo de 1944. =  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

de la casa número 118 y anejos, de la calle Fernán González, el día 1.º de abril, a las dieciocho horas, en el despacho del Procurador Echevarrieta, San Pablo, 11, donde informarán. 2-2

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año. . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92